



DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio N° **7404**

22 de julio del 2014
DJ-0544-2014

Señora
Xinia Wong Solano
Auditora Interna
**JUNTA DE PENSIONES
MAGISTERIO NACIONAL**

Estimada señora:

Asunto: *Se previene cumplimiento requisitos para presentación de consultas ante la CGR. Posición auditora interna.*

Se refiere este Despacho a su oficio número AI – 726 – 07 – 2014, de fecha 09 de julio del año en curso, mediante el cual nos consultan sobre la modalidad de pago bisemanal, su metodología y la posibilidad de que se utilice por entidades cuyos recursos son catalogados como fondos públicos.

De primer orden se indica que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República número 7428, del 07 de setiembre del año 1994, el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4 de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva. En adelante las consultas que se dirijan al órgano contralor deben cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente, según se indicó.

Al efecto, el artículo 8 del reglamento de referencia establece algunos requisitos de obligatorio cumplimiento para la presentación de las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428. De acuerdo con ello se advierte que la solicitud consultiva de marras no cumple lo preceptuado en el inciso 7) de dicho artículo, que textualmente indica:

*“7. Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante **deberán plantear su posición y el fundamento respectivo.**(...)*

Según lo expuesto, es preciso que se remita la posición de esa Auditoría Interna con respecto a las interrogantes planteadas, así como el fundamento respectivo de la misma.

Así las cosas, se previene a la consultante para que dentro del término de 5 días hábiles, a partir de la notificación del presente oficio, subsane el requisito omitido, bajo apercibimiento de archivar su gestión en caso de incumplimiento, tal y como lo prevé el numeral 10 de la normativa reglamentaria vigente¹.

Atentamente,

Licda. Rosita Pérez Matamoros
Fiscalizadora

RPM/YVA/
Ni: 15604
G: 2014002040-1



¹ Artículo 10°—**Plazo para cumplir prevención de requisitos.** En aquellos casos en los que se prevenga el cumplimiento de uno o varios requisitos en los términos del artículo anterior, se concederá un plazo de hasta 5 días hábiles al sujeto consultante, bajo el apercibimiento de archivar la gestión en caso de incumplimiento. Dicho plazo interrumpe el plazo de resolución regulado en el artículo 14 de la presente normativa.